



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
850014003003

Oficio Civil No.1577

Yopal-Casanare, diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Señores:

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

Sala Administrativa

Boyacá y Casanare

RADICADO	850014003002-2020-00437-00
PROCESO	TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR 1:	GERARDO MUÑOZ RAMIREZ C-C 79.323.496
DEUDOR 2:	MARIA EDITH HERNANDEZ ANZOLA C.C 52.586.159
ACREEDORES	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.037.800-8; BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4; BANCO BBVA NIT. 860.003.020-1; COBINAGRO E.U NIT. 900.028.985-6; AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S NIT. 860.048.429-3; FEDEARROZ NIT. 860.010.522-6 e INDETERMINADOS

Respetuoso Saludo:

En cumplimiento a lo ordenado en auto calendado veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), y providencia de fecha diecinueve (19) de agosto de la misma anualidad, proferidos dentro del proceso de la referencia; respetuosamente, me permito comunicarle que se ordenó:

*“(...)**DÉCIMO PRIMERO:** Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de ésta liquidación patrimonial, haciéndole saber que si se adelantan procesos ejecutivos contra los deudores **GERARDO MUÑOZ RAMIREZ** identificado con C.C. No. 79.323.496 y **MARIA EDITH HERNANDEZ ANZOLA** identificada con la C.C. No. 52.586.159, deben ser remitidos a la presente liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos, para que se dejen a disposición de éste Juzgado, las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor (Art. 565 CGP). Tal incorporación deberá perpetuarse antes del traslado de las objeciones de los créditos, so pena de considerarlos como extemporáneos, excepto los de alimentos. (...)”.*

Corolario de lo esgrimido, y en cumplimiento a lo ordenado en la mentada providencia, con todo respeto, solicitamos se sirvan obrar de conformidad a lo establecido en el artículo 565 del CGP., y sus competencias.

No obstante, lo anterior, es pertinente indicar que se adjuntan al presente oficio, las decisiones judiciales, para un mejor proveer.

- ✚ Auto del veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en 10 folios útiles y legibles.
- ✚ Auto del diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), en 6 folios útiles y legibles.



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
850014003003**

**AL RESPONDER SÍRVASE CITAR EL NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO
850014003002-2020-00437-00**

Cordialmente,
LDZP

E-mail: Apoderado de la parte Actora: consultoresprofesionalesltda@gmail.com

Firmado Por:

Bibiana Paola Vargas Rosas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 003

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**389ca9e3956153fb4a5b4448140c783e353edd1de16c8608da12631f64ea
42f0**

Documento generado en 20/10/2021 09:09:15 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**